REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 21, 22, 25, 26 y 27 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 28 de enero de 2021.

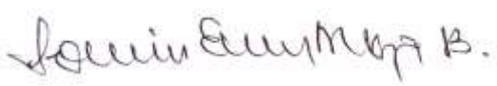

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
Rdo. 2020-00276
Inter. 0110

Mediante proveído del diecinueve (19) de enero de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, impetró a través de apoderada judicial el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **SAN PEDRO BAINOVER DE JESÚS**., y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE RECHAZA**, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, impetró a través de apoderada judicial el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **SAN PEDRO BAINOVER DE JESÚS.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92e1b51cdbfc59878da5009239754be74b9979cb678d1422fa61cd3c4fb8a7cd
Documento generado en 29/01/2021 09:47:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica